

**APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS ENTRE EL INSTITUTO DE
ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y LA
FUNDACIÓN INSTITUTO NATURA**

RESOLUCIÓN N° 01367/ 2021

Santiago, 29 de noviembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 21.094 Sobre Universidades Estatales; en el DFL N°1/19653, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el DFL N° 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; Decreto Universitario N° 3388; Decreto Universitario N° 0021001 de 2019 que Delega Facultad en Decanos de Facultad, Directores de Instituto para pactar Cláusulas de Arbitraje, Prórroga de Competencia; Indemnidad y Renuncia de Acciones en Contratos y Convenios que indica, así como para dictar los actos aprobatorios correspondientes; Decreto Universitario N° 0014095 de 19 de mayo de 2010 que aprueba el Reglamento General de Institutos; el Decreto Universitario N° 0020975 que Crea y Reglamenta el Instituto de Estudios Avanzados en Educación; en el Decreto Afecto N° 666 de 2021; Decretos TRA N° N°309/1861/2020; las Resoluciones N° 7 de 2019 y 16 de 2020, de la Contraloría General de la República; y en las atribuciones que me otorga el cargo de Directora del Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile tiene por objeto el desarrollo de investigación multidisciplinaria en el campo educacional, a través de actividades que permiten generar nuevo conocimiento que contribuya a desarrollar los procesos educacionales, en general, la formación de docentes, el conocimiento de la realidad educacional del país, la historia, las concepciones sobre la educación, las prácticas de enseñanza-aprendizaje, el diseño de las políticas públicas del sector y la gestión de instituciones educacionales.
- 2) Que, Fundación Instituto Natura es una Organización sin fines de lucro, que tiene por objeto la beneficencia pública, es decir, realizar actividades de asistencia al desarrollo social, que implique una transformación de la sociedad en su conjunto, con énfasis en programas de acción social en beneficio exclusivo de sectores de mayor necesidad. Para lo anterior, la Fundación, ha orientado sus actividades a la democratización del acceso a la información y a la educación, con el fin de aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida.
- 3) Que, con fecha 10 de marzo de 2021 el Instituto y Natura S.A suscribieron convenio de prestación de servicios que fue aprobado por Resolución Exenta N° 407 de 27 de abril de 2021.

- 4) Que, en razón de los resultados obtenidos a partir del proyecto precedentemente individualizado, Fundación Instituto Natura estimó pertinente dar continuidad a las acciones pactada para el período comprendido entre los meses de septiembre del 2021 y febrero del 2022, y para avanzar en el diseño específico y validación local del proyecto que se comenzará a ejecutar en alianza con uno o más Servicios Locales de Educación Pública.
- 5) Que, por lo anterior, el Instituto de Estudios Avanzados en Educación y la Fundación Instituto Natura, han suscrito un convenio de prestación de servicios para la ejecución del proyecto Sistematización de los Desafíos y Necesidades de Apoyo a la Nueva Educación.
- 6) Que, el Instituto de Estudios Avanzados en Educación cuenta con la disponibilidad de recursos financieros, técnicos y humanos para cumplir con las obligaciones que contrae mediante el contrato de prestación de servicios suscrito con Fundación Instituto Natura.
- 7) Que, la demora en la tramitación del presente acto administrativo tuvo lugar debido a la demora con que Fundación Instituto Natura remitió al Instituto de Estudios Avanzados en Educación el ejemplar firmado por sus representantes legales, sin que haya ocurrido por responsabilidad de algún funcionario del Instituto.

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el contrato de prestación de servicios y su anexo, suscritos con fecha 10 de marzo de 2021, entre el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile y la Fundación Instituto Natura. El texto que por este acto se aprueba, se entiende formar parte de la presente resolución, y se reproduce a continuación:

“En Santiago de Chile, a 22 de noviembre de 2021, comparece **FUNDACIÓN INSTITUTO NATURA**, en adelante el “**Instituto Natura**”, Rol Único Tributario número 65.192.407-3, representada por por doña **MARCELA RAMOS SOUTO**, cédula de identidad para extranjeros N°27.129.147-, todos domiciliados en Avenida Apoquindo #4501, piso 9, comuna de Las Condes; y por la otra el **Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la UNIVERSIDAD DE CHILE**, rol único tributario 60.910.000-1, , en adelante denominados indistintamente “**El Instituto o IE**”, representados por su Directora, doña **ALEJANDRA MIZALA SALCES**, cédula de identidad N°6.904.041-1, ambos domiciliados en calle Periodista José Carrasco Tapia N°75, comuna y ciudad de Santiago; todos en adelante denominados colectivamente “las Partes”, se ha acordado lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que Fundación Instituto Natura es una Organización sin fines de lucro, que tiene por objeto la beneficencia pública, es decir, realizar actividades de asistencia al desarrollo social, que implique una transformación de la sociedad en su conjunto, con énfasis en programas de acción social en beneficio exclusivo de sectores de mayor necesidad. Para lo anterior, la Fundación, ha orientado sus actividades a la democratización del acceso a la información y a la educación, con el fin de aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida”.

Con ocasión anterior, Natura Cosméticos – fundadora de Fundación Instituto Natura- y el IE firmaron e implementaron un contrato de prestación de servicios cuyo objetivo consistía la asesoría en las bases de un proyecto de colaboración de mediano plazo del Instituto en Chile, con foco en la Nueva Educación Pública (NEP). Fruto de este primer contrato se ha realizado una sistematización de la situación de este nuevo sistema, se ha identificado las principales necesidades de apoyo por medio de un levantamiento de información primaria, se ha explorado

en los ámbitos y modalidades de apoyo más pertinentes, y se ha establecido una primera priorización de territorios (Servicios Locales de Educación Pública) donde tendría mayor sentido implementar el programa que IN se ha propuesto desarrollar.

El Contrato que permitió contar con la información estratégica antes mencionada, tenía como fecha de término el mes de agosto de 2021. Instituto Natura ha solicitado a la Universidad de Chile continuar esta colaboración - entre los meses de septiembre del 2021 y febrero del 2022 - para avanzar en el diseño específico y validación local del proyecto que se comenzará a ejecutar en alianza con uno o más Servicios Locales de Educación Pública.

En el siguiente documento se presentan sintéticamente los objetivos de este nuevo contrato/proyecto, sus componentes y estrategia de trabajo, y una propuesta preliminar de cronograma.

PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONTRATO

En el marco de lo anterior, se propone una nueva consultoría que tendrá por objetivo acompañar el diseño definitivo del programa de mejoramiento que IN desarrollará en Chile.

Los objetivos específicos de la consultoría serían:

- Definir los focos y modalidades del programa de apoyo, por medio de un diálogo tripartito entre los Servicios Locales, Instituto Natura y la Universidad de Chile¹.
- Construir y sistematizar la estrategia definitiva del programa para sus primeros años, con sus respectivos objetivos, líneas de acción, cronograma de trabajo, arquitectura institucional (colaboradores), proyección presupuestaria, etc.
- Diseñar un modelo de evaluación o investigación colaborativa del programa, que permita aprender y mejorar la implementación por medio del estudio de sus procesos y resultados.

SEGUNDA: DE LOS SERVICIOS

El IE desarrollará los servicios encomendados por Instituto Natura, de acuerdo a los siguientes términos:

I. ESTRUCTURA DE COMPONENTES, ACCIONES Y PRODUCTOS

Cada uno de los objetivos específicos de la consultoría se concreta en un componente, que a su vez se traduce en acciones y productos. Este plan de trabajo supone que, al momento de iniciarse esta segunda consultoría, existirá claridad (o al menos un avance importante) en la definición sobre el o los territorios donde se trabajará, junto con un set de ámbitos posibles a abordar.

El cuadro siguiente presenta sintéticamente las acciones propuestas para cada uno de los componentes, así como los productos asociados.

Componente	Acciones principales	Producto(s)
Diálogo tripartito para definir las bases del programa	<ul style="list-style-type: none"> - Diseño de una metodología de trabajo para dialogar con actores del servicio(s) local(es) seleccionado(s) respecto al proyecto (el proyecto asume que se trabajará con dos SLEP). - Desarrollo y sistematización de un set de reuniones con actores clave del servicio 	Informe de sistematización de reuniones de trabajo y material secundario adicional

¹ A los cuales eventualmente podría sumarse la Dirección de Educación Pública.



	<p>local², en las que se presentará propuesta global de proyecto (en base a estudio realizado el 2021) y se afinará la mirada sobre necesidades locales y sobre las modalidades de apoyo más pertinentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Revisión y sistematización de información secundaria relevante de carácter local, que permita enriquecer el diagnóstico del proyecto 1. - Sistematización de los diálogos desarrollados. 	
Diseño de la estrategia definitiva del programa	<ul style="list-style-type: none"> - Reuniones de trabajo con equipo técnico y directivo del SLEP para diseño definitivo del proyecto. - Diseño de aspectos críticos del proyecto (objetivos, líneas de acción, cronograma, arquitectura institucional) - Diseño y ejecución de Jornada de validación de la estrategia del programa³. - Posibilidad de evento público (que permita dar a conocer proceso y simbólicamente dar inicio al programa). 	Informe con Estrategia del Programa y sus distintos componentes (incluye sistematización del proceso de diseño mismo)
Desarrollo de una propuesta de evaluación o investigación colaborativa del programa	<ul style="list-style-type: none"> - Elaboración de una propuesta de evaluación de procesos y resultados del programa o de investigación colaborativa⁴ 	Informe con propuesta de evaluación e investigación del programa

II. PLANIFICACIÓN GENERAL

Se presenta a continuación una propuesta general de planificación de la consultoría que, al igual que en el caso del proyecto anterior, considera una fase de diseño detallado de los distintos componentes. El trabajo se ha planificado para el período comprendido entre septiembre del 2021 y febrero del 2022, para iniciar así el trabajo de implementación del programa desde el comienzo del año escolar 2022 (marzo/abril). La planificación se proyecta en tres etapas. La primera se orienta a establecer los vínculos con los actores clave de los servicios locales, compartir con ellos los objetivos y focos del proyecto y afinar la mirada sobre las necesidades de apoyo del territorio. La segunda etapa busca desarrollar y validar la estrategia del programa de apoyo junto al equipo directivo y técnico del servicio local, a través de un método que se definirá oportunamente. Finalmente, en la tercera etapa se elaborará una propuesta de evaluación o investigación colaborativa para el programa, que esperamos se considere desde el inicio de la puesta en marcha del proyecto. El informe final contemplaría también los ajustes al programa que surjan fruto del proceso de validación.

² Por actores clave en este caso se entiende: docentes, directivos escolares, estudiantes y familias representantes de Consejos escolares o locales, profesionales y directivos del servicio local, integrantes del Comité Directivo Local.

³ Con grupo de actores a convenir con la contraparte.

⁴ El carácter definitivo de esta propuesta de estudio/evaluación dependerá de las características del programa y el grado de involucramiento de la Universidad de Chile en él.

Actividad/Mes	S	O	N	D	E	F
Planificación detallada de la consultoría / contacto y vinculación con servicio(s)	X	X				
Revisión y sistematización de información clave de carácter local	X	X				
Elaboración de metodología de trabajo para el diálogo tripartito entre actores	X					
Desarrollo de un set de reuniones con equipos del o los Servicios Locales para dar a conocer la propuesta general y afinar la mirada sobre necesidades locales		X	X			
Informe 1			X			
Reuniones de trabajo con equipo directivo y técnico del SLEP para diseño mismo del proyecto			X	X		
Desarrollo de la estrategia detallada del programa				X	X	
Instancia(s) de validación de la estrategia					X	
Informe 2					X	
Diseño de sistema de evaluación del programa					X	X
Informe 3 (incluye posibles ajustes a estrategia del programa fruto de validación)						X

III. ORGANIZACIÓN DE EQUIPO Y PRESUPUESTO

Al igual que en el caso del proyecto anterior, esta consultoría será ejecutada en el marco de un contrato de prestación de servicios con el IE, que ejecutará las prestaciones requeridas a través de su Centro de Investigación Avanzada en Educación, y será dirigido por doña Cristina Lazo, quien será responsable del contrato. Adicionalmente para la prestación de los servicios contratados participarán del proyecto por Cristián Bellei y Gonzalo Muñoz, asesorado por Xavier Vanni. . El proyecto contará además con Alejandra Letelier como Coordinadora Ejecutiva a tiempo completo y dos profesionales a medio tiempo con experiencia en diseño e implementación de proyectos, también a tiempo completo (seleccionados específicamente para el proyecto). Adicionalmente. Se contratarán otros apoyos específicos que serán necesarios para cumplir con todos los productos del presente contrato , eventualmente para sistematizar el momento inicial de diálogo, pero sobre todo elaborar técnicamente componentes específicos del programa.

El proyecto contará con un equipo de soporte de gestión y administración, alojado en el área respectiva del IE-Universidad de Chile.

El trabajo de levantamiento de información y diálogo con los actores se realizará de manera remota, sin embargo, el equipo del IE considera altamente recomendable el desarrollo de algunas instancias de trabajo presenciales que permitan construir confianza entre las partes involucradas y que se realizarán en la medida que las condiciones sanitarias lo permitan.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

Instituto Natura en razón del presente instrumento pagará la suma máxima de **\$48.500.000-**. (*Cuarenta y ocho millones, quinientos mil pesos chilenos*). Este monto a pagar por los servicios está exento de impuesto, y se pagará de la siguiente forma:



- **\$15.500.000-**. (*Quince millones, quinientos mil pesos chilenos*) a pagar en el mes de noviembre de 2021.
- **\$17.000.000-**. (*Diecisiete millones de pesos chilenos*) a pagar en el mes de enero de 2022.
- **\$16.000.000-**. (*Dieciséis millones de pesos chilenos*) a pagar en el mes de febrero de 2022.

El detalle de los montos señalados en el párrafo precedente asciende a **\$48.500.000-**. (*Cuarenta y ocho millones, quinientos mil pesos chilenos*). Este costo incluye:

- El financiamiento de todo el equipo estable de trabajo involucrado en el proyecto para el período septiembre del 2021 - febrero 2022 (6 meses).
- Contratación de apoyos profesionales específicos.
- Gastos y costos administrativos asegura el apoyo administrativo para la gestión del contrato y el proyecto en general
- El presupuesto arriba detallado no incluye pasajes y viáticos para viajes a los territorios de los SLEP. Su inclusión implica un costo adicional máximo de hasta **\$2.000.000-**. (*Dos millones de pesos chilenos*). Este costo será pagado contra rendición de gastos enviada a Instituto Natura, con tope a la cifra previamente indicada.

Los servicios serán pagados una vez aprobados por Instituto Natura los servicios descritos en la cláusula precedente, y contra facturación. El pago se realizará dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la factura, en pesos chilenos, asimismo se efectuará el pago a través de transferencia electrónica a la cuenta corriente, número de cuenta 6197634-5, del Banco Santander (Sucursal Bandera 151, Santiago).

CUARTA: VIGENCIA

Este contrato tendrá vigencia desde su fecha de suscripción hasta el día **03 de marzo de 2022**, sin renovación sin perjuicio de la dictación de los actos administrativos que debe emitir el IE en virtud de ser persona jurídica de derecho público. Toda prórroga al plazo inicialmente establecido para la ejecución de los servicios, deberá ser pactada por escrito entre las partes.

No obstante, lo anterior, las Partes dejan constancia que Instituto Natura ha requerido al IE la ejecución de acciones y actividades de proyecto en forma previa a la suscripción del presente instrumento, lo que el IE declara aceptar por razones de buen servicio.

QUINTA: TÉRMINO ANTICIPADO

Sin perjuicio del plazo establecido en la cláusula precedente, Instituto Natura podrá dar término anticipado en forma unilateral al presente contrato, sin invocar causa justificada, y sin necesidad de demanda o requerimiento judicial o trámite alguno, en cualquier momento. Al efecto Instituto Natura enviará a al Instituto, una comunicación escrita, por cualquier medio fehaciente, en la cual expresará su decisión de poner término anticipado al Acuerdo Contractual con a lo menos, 30 días corridos de anticipación a la fecha en que efectivamente se vaya a producir el término anticipado del mismo. En tal caso, sólo se pagará al Instituto, la proporción del trabajo efectivamente realizado y los costos en que haya incurrido en ello hasta la fecha del término efectivo del presente instrumento.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá poner término de inmediato a este Acuerdo Contractual, sin derecho a indemnización alguna para la contra parte, en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones establecidas para cada parte en este Acuerdo Contractual y/o sus anexos, sin perjuicio de los derechos que contractualmente les asistan por los daños ocasionados y cuya causa sea el incumplimiento.

- b. Por quiebra o notoria insolvencia de alguna de las partes o de sus socios o por encontrarse éstos sometidos a proceso por delito o haber incurrido en conductas que desmejoren la imagen de la otra parte o de sus marcas.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en las Cláusulas Séptima, Décima, Décima Primera y Décima Segunda.

SEXTA: MULTAS

En caso de falta de prestación de los servicios pactados en tiempo, esto es, incumplimiento de las obligaciones contraídas por el IE con Instituto Natura; y el Instituto dispondrá del plazo de 7 días corridos, luego del requerimiento escrito realizado por Instituto Natura para subsanar el retraso o incumplimiento en que incurriese durante la ejecución de los servicios pactados. Una vez vencido el plazo indicado, sin dar respuesta, el Instituto deberá resarcir los daños y perjuicios que su accionar pudiera provocar en el normal desenvolvimiento del presente contrato, más una multa por cada día de retraso igual al 5% sobre el costo total del servicios a pagar en las fechas indicadas en la cláusula Tercera, salvo en caso de fuerza mayor no imputable a Instituto Natura.

Sin perjuicio de lo anterior, subsistirá en todo caso la obligación del Instituto de completar los servicios pactados, en razón de lo cual faculta a Instituto Natura para retener el pago del precio señalado en la Cláusula Tercera, con la finalidad de cautelar la adecuada ejecución de los mismos.

SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL ACUERDO CONTRACTUAL

El Instituto no podrá ceder bajo ningún título, total o parcial las obligaciones establecidas en el presente contrato, obligándose a cumplirlo de la manera señalada en este.

Adicionalmente las partes acuerdan expresamente que toda cesión de factura deberá realizarse conforme los términos establecidos en los artículos 1901 y siguientes del Código Civil, y la ley 19.983, debiendo informar al Instituto dicha cesión dentro de un plazo de 5 días contados desde que se practicó la cesión de la factura.

Por su parte, Instituto Natura tendrá derecho a rechazar u objetar los términos de cualquier factura dentro de los 8 días siguientes a su recepción en el mail oficial que Instituto Natura dispone para estos efectos recepcionfacturas@natura.net, entendiéndose practicado desde la fecha en que se efectúa dicha gestión, todo ello en conformidad a lo dispuesto en el N°2 del artículo 3 de la ley de 19.983, y sus posteriores modificaciones.

OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el hecho imprevisible al que no es posible resistir ni controlar, como los fenómenos meteorológicos tales como terremotos, aluviones, inundaciones, rayos y otros, epidemias, cuarentenas, actos de autoridad declarados por el Gobierno de Chile o funcionarios de su dependencia.

En caso que alguna de las Partes no pueda cumplir en todo o en parte las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo Contractual a causa de caso fortuito o fuerza mayor, la parte imposibilitada quedará absolutamente liberada de cualquier responsabilidad o indemnización que pudiere corresponderle por dicho incumplimiento, siempre y cuando pudiere acreditar razonablemente el caso fortuito o fuerza mayor y cumpla con el siguiente procedimiento:

- i. La Parte afectada por caso fortuito o fuerza mayor deberá adoptar todas las medidas razonables para mitigar los efectos del caso fortuito o fuerza mayor.

- ii. Ocurrido el caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada deberá comunicarlo a la otra tan pronto le sea posible en un plazo máximo de 3 días hábiles desde que haya tomado conocimiento del evento.

Cada parte deberá asumir y soportar sus propias pérdidas causadas por el evento de caso fortuito o fuerza mayor.

Durante la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor que afecte el presente contrato, por parte de Instituto, las partes se reunirán para evaluar las alternativas existentes a fin de solucionar de la mejor forma posible la interrupción de los servicios.

Durante el período de ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, Instituto Natura tendrá el derecho de suspender el pago de aquellos Servicios que estén afectados por dicho evento, ya sea aquellos Servicios que estén siendo prestados- en forma total o parcial- durante la ocurrencia del evento de caso fortuito o fuerza mayor, o que estén por próximo a ser prestados.

Una vez terminado o cesado el evento de fuerza mayor, al Instituto deberá reanudar inmediatamente la prestación de los Servicios interrumpidos, salvo que las partes hayan acordado lo contrario durante la ocurrencia del mismo.

NOVENA: NATURALEZA DE LA RELACIÓN

Se deja constancia que la intención de las partes es suscribir el presente instrumento para la prestación de servicios conforme a las normas establecidas en el Código Civil. Por tal motivo, la relación que une al Instituto y a Instituto Natura en virtud de este contrato no genera relación laboral alguna entre ellos, así como tampoco entre cualquiera de ellas y los dependientes y asesores de la otra.

En consecuencia, cada parte será la única responsable del pago de las remuneraciones, cotizaciones previsionales y de salud de sus dependientes y de las demás obligaciones laborales y sociales, así como del pago de los honorarios y otros pagos que deban hacer a sus asesores, tales como restituciones de gastos y otros.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Las Partes declaran que durante la vigencia del presente contrato se tendrá acceso a información de responsabilidad de ambas instituciones, y por lo mismo se comprometen a tratar dicha información de manera estrictamente confidencial. Esta información se refiere a todo dato, antecedente, base de datos, o conocimiento relacionado con la institución de la que emana, en particular aquellos de carácter industrial, de investigación, financiero-contable, económico, comercial, de mercado, administrativo, legal y cualquier otro que una de las Partes llegue a conocer en razón de la ejecución del Acuerdo Contractual.

De esta manera, al Instituto se compromete a no usar, publicar, revelar y/o diseminar –ya sea directa o indirectamente- la Información Confidencial a la que acceda en virtud de este contrato, y asume la responsabilidad por los daños y perjuicios que el incumplimiento de esta obligación de confidencialidad por parte de su personal o de cualquier persona o tercero de quien se sirva para cumplir con las prestaciones aquí convenidas, pudiera ocasionar a Instituto Natura.

La violación por parte del Instituto de alguna de las obligaciones acordadas en la presente cláusula dará lugar a la rescisión automática del presente contrato y de la totalidad de los trabajos pendientes de cumplimiento, sin perjuicio de que pueda ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

La obligación precedente subsistirá aún expirado el plazo de este contrato, por dos años desde el término de los servicios, reconociendo cada parte que cualquier incumplimiento de este acuerdo podrá afectar irreparablemente a la otra parte, siendo responsable de los perjuicios

que pudieran irrogarle por este concepto, sin perjuicio de las restantes acciones legales que fueran procedentes.

Asimismo, Instituto Natura se obliga en los mismos términos a no usar, publicar, revelar y/o diseminar –ya sea directa o indirectamente- la Información Confidencial del Instituto a la que acceda en virtud de este contrato.

La Parte dueña de la Información podrá autorizar a la otra a divulgar ciertas piezas de información confidencial, siempre y cuando lo haga previamente y por escrito, individualizando precisamente lo que se quiere permitir divulgar, señalando la forma y alcance de la divulgación y determinando el tiempo de duración de la autorización.

Se exceptúa del carácter de confidencialidad y reserva aquella Información que:

- i. La respectiva Parte pruebe que, en tiempo de su entrega, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por ella con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Acuerdo Contractual.
- ii. Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este contrato. Excepto si los datos entregados son preliminares y las publicaciones corresponden a datos oficiales, en cuyo caso se mantiene la confidencialidad de los primeros.
- iii. Se debe divulgar o entregar por mandato legal u orden emanada de autoridad competente, pero en estos casos sólo y respecto de aquella parte de la información que la ley u orden afecte y siempre que dentro del plazo de 24 horas siguientes se informe de tal circunstancia a la contraparte, de modo que ésta pueda intentar las acciones que estime procedentes para evitar su entrega o divulgación.

Cada una de las Partes será responsable de dar íntegro cumplimiento a todas las normas actualmente vigentes en materia de tratamiento de datos personales, dándose estricto cumplimiento a las normas contenidas en Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y la Ley N° 20.575 (legislación chilena) que establece la finalidad en el tratamiento de datos personales, y demás normativa aplicable al efecto al Instituto, las cuales se hacen extensivas a los funcionarios e investigadores del Instituto que actúen en su nombre como parte de este contrato.

Las Partes se obligan a resguardar la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso, limitando su uso exclusivamente a los fines pertinentes establecidos en el presente contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.285 (legislación chilena) sobre Acceso a la Información Pública.

La Parte infractora indemnizará completamente a la otra por todos los daños, costos, reclamos, impuestos, costas y gastos que provengan directa o indirectamente de tal incumplimiento, sin perjuicio de perseguir las demás responsabilidades que puedan concurrir. La Parte infractora se hace responsable expresamente de las infracciones que hayan sido resultado de la acción u omisión de alguno de sus empleados o cualquier persona bajo su tutela o responsabilidad. Respecto a las obligaciones establecidas en la presente cláusula de confidencialidad, las Partes responderán de culpa leve.

DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Instituto Natura y el Instituto se comprometen a respetar la titularidad de derechos de propiedad intelectual o industrial generados y protegidos con anterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato sea que pertenezca a las partes o a otras personas naturales o jurídicas. La Propiedad Intelectual de los resultados obtenidos directamente como consecuencia del desarrollo de los servicios prestados por el IE a Instituto Natura, así como

toda la información, y demás documentos emanados exclusivamente en razón de las labores desempeñadas, pertenecerá a ambas partes. Asimismo, las partes dejan constancia que cualquier resultado y/o producto existente con anterioridad a la prestación de los servicios pactados en el presente contrato, elaborado de forma paralela e independiente del mismo, o no contemplado dentro del objeto general y/o específico, son de exclusiva propiedad de la parte que lo haya generado, no pudiendo ser utilizado de ningún modo, sin su previa autorización por escrito.

Todo aquel material (tal como eslogan, logos, marcas, fotografías, gráficos, diseños, imágenes, etc.), que Instituto Natura provea al Instituto, en caso de corresponder, para la ejecución del objeto del presente Contrato, es propiedad de Instituto Natura o bien de terceros respecto de los cuales cuenta con los derechos o autorizaciones necesarias para su utilización, y sólo podrá ser utilizado por el Instituto con tal objetivo y por el plazo de vigencia del presente Contrato. Consecuentemente, bajo ninguna circunstancia, el Instituto podrá utilizar el material descrito con un fin distinto al aquí previsto, ni podrá autorizar, ceder o licenciar a favor de terceros su utilización.

El Instituto garantiza y se obliga a obtener de todas las personas físicas y/o jurídicas por el contratadas por el tipo de relación que fuere, el reconocimiento expreso de la titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual de Instituto Natura o, en su caso, la cesión definitiva, absoluta, perpetua y exclusiva a favor de ésta, así como a proporcionarle y/o suscribir toda la documentación que fuese necesaria a los fines de garantizar la titularidad de Instituto Natura de tales derechos, conforme a lo previsto en la legislación vigente, sin contraprestación adicional alguna. La violación por parte del Instituto de lo dispuesto precedentemente en esta cláusula, será considerado una falta grave al cumplimiento del este Contrato, facultando a Instituto Natura a rescindir el mismo, en forma inmediata y sin necesidad de intimación previa, provocando la nulidad de todos los servicios que se encontrasen pendientes de cumplimiento por parte del Instituto sin perjuicio del derecho de Instituto Natura a reclamar judicialmente los daños y perjuicios que la citada violación le pudiese generar.

Toda aquella información entregada por Instituto Natura para la ejecución de los servicios será de exclusiva propiedad de esta y no podrá ser utilizada para otra finalidad o propósito distinto a los servicios contratados, sin la expresa autorización de Instituto Natura.

DÉCIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El Instituto declara y garantiza que observará los principios de ética de Instituto Natura y que conduce su negocio de conformidad con los más altos estándares éticos. Asimismo, el Instituto declara que conoce y cumple las normas legales chilenas, especialmente las leyes en materias de anti-corrupción, anti-sobornos, probidad en los negocios y competencia desleal, incluyendo especialmente, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa o excluyente, las disposiciones contenidas en el Código Penal vigente de la República de Chile; las leyes N° 19.884 y N° 19.885, sobre regulación del gasto electoral y las contribuciones o donaciones con fines políticos, respectivamente; la Ley N° 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, que sanciona los delitos de Lavado de activos, Financiamiento del terrorismo, Cohecho, Receptación, Corrupción entre particulares, Administración desleal, Negociación incompatible y los delitos ambientales dispuestos en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa; la Ley N° 20.169 que previene la Competencia Desleal; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por Chile el 13 de septiembre de 2006; y la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por Chile el 22 de septiembre de 1998.

EL Instituto se obliga, así como sus directores, oficiales, empleados, agentes, subcontratistas y cualquier otra persona o entidad que actúe para Instituto Natura o en nombre y representación de ésta, sea directa o indirectamente, a no dar, ofrecer, prometer, autorizar o consentir en dar

a un empleado público o privado, ya sea chileno o extranjero, o a terceras personas relacionadas con estos, ningún beneficio económico o de cualquier naturaleza, o alguna ventaja indebida por ningún medio, que se entregue ya sea en razón de su cargo, o con el fin de ejecutar u omitir actos propios de su cargo, realizar actos con infracción de su cargo, ejercer influencia sobre otro funcionario público, o cometer algún crimen o simple delito.

Los funcionarios dependientes del Instituto deberán siempre cuidar que el dinero o bienes, o la celebración de actos y contratos, en ningún caso sean utilizados para fines ilegales y/o constitutivos de delito, en especial, pero sin ser excluyente, los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida y los delitos ambientales contenidos en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El Instituto declara y garantiza que mantendrá con toda precisión los libros, registros, cuentas y facturas asociadas a su relación con Instituto Natura (los "Libros y Registros"), de conformidad con todos los requisitos aplicables en la normativa nacional y los pondrá a disposición de Instituto Natura cuando esta lo considere necesario.

El Instituto declara que ha leído, comprendido y está de acuerdo con el Código de Conducta de los proveedores de Instituto Natura, y el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa, asumiendo el compromiso de seguir dichas pautas a lo largo del iter contractual. El IE también se compromete a divulgar el Código de Conducta a sus representantes, empleados, proveedores, subcontratistas y otros que actúen en su nombre y que estén directa o indirectamente involucrados en el logro del objeto del Contrato.

El Instituto garantiza que notificará inmediatamente a Instituto Natura el conocimiento o sospecha de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente documento, o de la comisión de algún delito de aquellos dispuesto en la Ley N°20.393, y que cooperará plenamente en cualquier investigación, sea efectuada por la empresa o por autoridades públicas de Chile, además de tomar todas las medidas necesarias para remediar la situación y aplicar las sanciones que correspondan al trabajador que haya incurrido en la comisión del incumplimiento o del delito.

Todo funcionario y/o dependiente del Instituto que, en su relación con los empleados públicos, nacionales o extranjeros, tenga o crea tener algún conflicto de interés, está obligado a reportar dicha situación de conflicto a Instituto Natura, a través del gerente del área de la que dependa la ejecución del presente Contrato, o del canal de denuncias de Instituto Natura.

El Instituto garantiza que (i) no es objeto de ninguna sanción económica (por parte del Consejo de Seguridad de la ONU, la UE, los EE. UU., Brasil u otro gobierno soberano); y (ii) no es controlada o está relacionada con alguna sociedad o persona, natural o jurídica, que esté sujeta a tales sanciones económicas y (iii) no está involucrada en ningún procedimiento criminal ni está sujeta actualmente o ha sido sujeto en el pasado de ninguna investigación penal.

El incumplimiento de las obligaciones antes indicadas o la remisión de información falsa, darán lugar a la resolución inmediata del presente Contrato y a una indemnización a favor de Instituto Natura, por cualquier daño, costo, gasto y/o pérdida de cualquier naturaleza por ella eventualmente sufrida a causa de dicho incumplimiento y/o terminación, sin perjuicio de los demás recursos y remedios establecidos en este instrumento y de aquellos que se establece en la normativa chilena. Esta disposición sobrevivirá a cualquier rescisión del Contrato.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL Y MEDIO AMBIENTAL

Al celebrar este Contrato, las Partes garantizan y declaran que:(i) Son empresas que reconocen su conducta ética, y por lo tanto, valorizan el individuo, respetando sus características, preferencias e intereses; (ii) acogen y estimulan la diversidad y repudia cualquier tipo de discriminación; (iii) tratan a sus colaboradores/subcontratados con respeto y dignidad, sin

distinción de cualquier naturaleza, sea de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política, origen nacional o social, riqueza, nacimiento, sea de cualquier otra condición; (iv) conducen sus relaciones de forma transparente y justa, con información clara, amplia y verídica, sobre todos los procesos, productos, servicios, prácticas, compromisos y creencias; (v) pautan sus actividades con elevados patrones éticos, honrando todos los compromisos asumidos explícita o implícitamente; (vi) cumplen la legislación en todos los locales donde ejerce sus actividades, principalmente, pero no limitándose a la legislación laboral y del medio ambiente/biodiversidad (en adelante, “Medio Ambiente”) en todos los niveles de la administración pública, buscando influenciar, de manera ética y transparente, el proceso de sanción de las leyes relativas a los intereses de los sectores en que actúa y de la sociedad; (vii) jamás se utilizarán a trabajadores sometidos a trabajos forzados o a condiciones ilegales (trabajo infantil, forzado, esclavo o análogo a esclavo); (viii) en la hipótesis de subcontratación, cuando sea permitido por este instrumento, seleccionará empresas idóneas, con el mismo compromiso ético y responsabilidad socio ambiental y (ix) poseen políticas, proyectos, programas y procedimientos de auditoría internos apropiados y efectivos con el objetivo de mantener el cumplimiento permanente de las declaraciones prestadas anteriormente.

La violación de lo establecido en esta cláusula dará derecho a la parte cumplidora a rescindir el Contrato automáticamente, de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

Las Partes se obligan a ejecutar las prestaciones a su cargo de acuerdo a la mejor técnica disponible, con prudencia y diligencia, siempre en rigurosa observancia a las leyes sobre Medio Ambiente, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran caberle –conforme a la normativa vigente - por los daños que cause al medio ambiente por la ejecución de los trabajos a los cuales se comprometen en este Contrato.

DÉCIMO CUARTA: TOLERANCIA

La ausencia de reclamo por parte de las partes respecto del incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición, ni como renuncia a cualesquiera de sus derechos emergentes del presente Contrato y/o de las leyes vigentes en la República de Chile.

DÉCIMA QUINTA: DIVISIBILIDAD

En el supuesto de que cualquiera de las cláusulas del presente Contrato fueran declaradas inválidas o nulas, en forma total y/o parcial, por tribunal competente, las restantes cláusulas permanecerán vigentes en su totalidad.

DÉCIMA SEXTA: ARBITRAJE

Cualquier divergencia que pudiere producirse entre las partes, que tengan su causa u origen en el presente Contrato, y que se refiera a su validez, aplicación, interpretación, cumplimiento, resolución o nulidad, se someterá a arbitraje conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente a la fecha de celebración de este Contrato, que formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer y aceptar. Las partes confieren mandato especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje de esta Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador, no procederá recurso alguno con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley. El árbitro quedará especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado a su competencia y/o jurisdicción.

DÉCIMA SÉPTIMA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones entre las Partes relativas a la ejecución del presente Contrato, deberán realizarse por escrito y dirigirse, en atención de Instituto Natura a doña **MARCELA RAMOS SOUTO**, remitiendo la comunicación a su correo electrónico marcellassouto@natura.net. Por su parte, Instituto de Estudios Avanzados en Educación designa a doña **ALEJANDRA MIZALA SALCES**, Directora Instituto de Estudios Avanzados en Educación, amizala@uchile.cl, como parte encargada de recibir las comunicaciones respectivas en atención del Instituto.

DÉCIMA OCTAVA: OTORGAMIENTO

El presente Documento se otorga y firma en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de Instituto Natura y dos en poder del IE. Se deja constancia de que el presente documento se firma de una o ambas partes de manera electrónica, siendo esta última de carácter avanzado en conformidad a lo establecido en la Ley Número 19.799.

DÉCIMA NOVENA: PERSONERÍAS

Para los efectos de este Contrato, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

La personería de doña **MARCELA RAMOS SOUTO**, actuar en representación de **FUNDACIÓN INSTITUTO NATURA**, consta en escritura pública de fecha 22 de enero de 2021, suscrita ante Notario Público de Santiago, doña María Patricia Donoso Gomién.

La personería de doña **ALEJANDRA MIZALA SALCES**, para actuar en nombre y representación del **Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile**, consta en Decreto TRA N° 309/1471/2018 en relación con el Decreto Universitario N° 906 de 27 de febrero de 2009 y con el D.F.L N° 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación.

Fdo. Electrónicamente por Alejandra Mizala Salces, en representación del Instituto de Estudios Avanzados en Educación. Marcela Ramos Souto en representación de Fundación Instituto Natura.

2. Impútese el ingreso correspondiente al Título Ingresos, Subtítulo 1, Item 1.1 del presupuesto universitario vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

ALEJANDRA MIZALA SALCES
Directora
Instituto de Estudios Avanzados en Educación

DISTRIBUCIÓN:

- 1) Contraloría Universitaria
- 2) Dirección de Administración y Finanzas IE
- 3) Archivo.